

LEY 5630

Modificación de la Ley 5396, de la Vivienda Económica

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo determinará el costo de los barrios obreros ya construídos y en construcción independientemente del valor de la tierra en que se construyan, la cual se entregará sin cargo al adjudicatario.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá disponer una rebaja de hasta un treinta por ciento (30 %) del valor de construcción de

las viviendas, a cuyo fin efectuará una división de los distritos de la Provincia en zonas, en base a la capacidad económica de la población. Los porcentajes de rebaja serán atendidos con cargo a las respectivas leyes que autorizan esta clase de obras.

Art. 3º La Dirección de la Vivienda, ad referendum del Poder Ejecutivo, podrá establecer planes de amortizaciones de tal manera que éstas se compensen en favor de las zonas que tengan menores posibilidades económicas.

Art. 4º Los fondos a que se refiere el artículo 9º de la Ley Nº 5396 no podrán tener otro destino que el especificado por los artículos 2º y 4º de la misma y serán administrados por el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de la Vivienda.

Art. 5º Sustitúyese el artículo 28 de la Ley 5396 por el siguiente:

“Art. 28. La Dirección de la Vivienda organizará el seguro de vida-habitación de los adjudicatarios de las viviendas”.

Art. 6º Suprímense de los artículos 14 y 15 de la Ley 5396, los márgenes del 3 % al 5 % del valor de la compra para la cuota inicial y del 4 ½ % como máximo para el servicio anual de intereses y amortización; así como el tope del 30 % del ingreso familiar.

Art. 7º La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, quedando derogada toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

Año del Libertador General San Martín.

La Plata, 7 de diciembre de 1950.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

Decreto Nº 25.528.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos treinta (5630).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Obras Públicas, págs. 2386 y 2487 (noviembre 8 de 1950). Expídesese la Comisión y aprobación en general y particular, págs. 2387, 2414 y 2511 (noviembre 8 de 1950).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Obras Públicas, pág. 1754 (noviembre 16 de 1950). Despacho de Comisión y sanción definitiva, págs. 1754 y 1779 (noviembre 16 de 1950).